Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2026-20100-021008**

Fecha radicación: 2026-05-05 10:20:36 AM

MEMORANDO

PARA: Cristyan Styvens Cabrera Mejia

Profesional Especializado

GIT SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS

DE: OFICINA DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: Reiteración de solicitud de respuesta – Memorando No. M-2026-40204-011594 – Convenio No. 684-FIP-2025

Cordial saludo

Se da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. Respecto a la solicitud de que se aclare ¿Con qué soporte documental se generó el inicio (Acta de inicio) en SECOP? O ¿Se requiere por parte de la supervisión suscribir acta de inicio? En caso de ser afirmativo, se solicita a que sea la Oficina de Contratos quien proyecte el documento de acuerdo con el decreto Artículo 28. Oficina de Contratación, numeral 5.

RESPUESTA

Remitiéndonos a la literalidad del Numeral 5 del Decreto 17 de 2015, el cual señala que:

Proyectar y coordinar la publicación de los actos administrativos, minutas de contratos, convenios y demás documentos contractuales que se requieran para el desarrollo de las etapas del proceso contractual, con base en los lineamientos y los insumos técnicos y normativos aplicables.

Como es claro, cuando hace referencia a proyectar y coordinar la publicación de los documentos, se refiere estrictamente a la etapa precontractual, la suscripción del acta de inicio se lleva a cabo cuando el contrato ya fue perfeccionado, siendo un requisito para la ejecución y en ese orden de ideas debe remitirse al Manual de Contratación, que respecto a esta obligación estableció:

> Literal b) del numeral 2.3.2. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN en concordancia con el subnumeral 1 del literal A del numeral 4.2.2 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PARTICULARES DEL SUPERVISOR, del Manual de Contratación determina:
>
> El supervisor y/o interventor del contrato y el contratista debe ponerse en contacto para suscribir la respectiva acta de inicio, la cual debe ser suscrita dentro del término establecido en el contrato, posterior a la firma del mismo y debe formar parte integral del expediente contractual.
> (...)
> 4.2.2. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES PARTICULARES DEL SUPERVISOR
> Las funciones, controles y atribuciones particulares del supervisor se ejercerán primordialmente en cuatro aspectos, (A) administrativos, (B) técnicos, (c) financieros y contables y (d) Jurídico.
> A. DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO: 1. Suscribir junto con el contratista, una vez se cumplan las condiciones pertinentes, el acta de inicio del contrato (...).

EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-1003

ZERO WASTE
Basura Cero Oro
SGBC-CER875538

Teniendo en cuenta que el acta de inicio no constituye un requisito de perfeccionamiento del contrato, sino un requisito de ejecución como bien lo señala la clausula 26 del mismo convenio, lo que es coincidente con las disposiciones del Manual de Contratación ya citadas.

Como conclusión, es claro resaltar que es obligación de la supervisión de un contrato o convenio suscribir el el acta de inicio del negocio jurídico que le fue asignado para supervisar, y es responsable en caso de que la ejecución no inicie de acuerdo con los términos pactados en el contenido obligacional.

También es obligación del supervisor redactar el acta de inicio, para lo cual la Dirección de Infraestructura ha desarrollado modelos de actas de inicio porque no es excusa, ni causal eximente de responsabilidad para el supervisor argumentar que no suscribe el acta de inicio de un contrato o convenio que supervisa porque no hay un modelo de acta de inicio porque este aspecto podría ser una negligencia sólo atribuible a la supervisión y los demás supervisores que han tenido esta obligación la han cumplido de manera diligente utilizando modelos elaborados por la Dirección de Infraestructura.

2. Respecto a la solicitud para que se gestione por parte de la dependencia responsable de la contratación el mecanismo contemplado y solicitado por la ENTIDAD TERRITORIAL de "Solución de controversias" para buscar un arreglo directo.

RESPUESTA

Establece la cláusula 13) "solución de controversias" del convenio 684-FIP-2025, lo siguiente:

(…)

> "Las controversias o diferencias que surjan entre la ENTIDAD TERRITORIAL y PROSPERIDAD SOCIAL - FIP con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del convenio, así como, de cualquier otro asunto relacionado con el presente convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo.
>
> Cualquiera de las partes puede comunicar por escrito a la otra la existencia de una controversia o diferencia (en el caso de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP el supervisor(a) será quien remita las comunicaciones o las responda, según el caso).
>
> El receptor tendrá un término no mayor a cinco (5) días hábiles para responder y poner en conocimiento las situaciones y aclaraciones pertinentes. Si no hay respuesta, si esta no es suficiente o si la controversia o diferencia persiste y puede afectar la correcta ejecución del convenio, se remitirá copia a las dependencias responsables de la Contratación de cada parte, acompañada de una solicitud escrita para que esta cite el arreglo directo.
>
> Las dependencias responsables de los temas de contratación en cada parte citarán, por una única vez sobre los mismos hechos, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles – a partir de la fecha en que se presente la solicitud de arreglo directo – a los Supervisores(as), quienes expondrán sus argumentos de manera clara y completa, allegando los medios de pruebas con que cuenten.
>
> Con el propósito de garantizar la correcta ejecución del convenio, las partes podrán asumir compromisos que elevarán a acta firmada por los asistentes. Si los compromisos modifican las condiciones del convenio se formalizará con la suscripción de una modificación contractual. El encargado de la supervisión realizará seguimiento a los compromisos pactados y a las modificaciones contractuales según el caso. (subrayado fuera de texto original).

De cara a la cláusula trascrita y en consideración a lo planteado en la solicitud, debe el supervisor del convenio (…) "El receptor tendrá un término no mayor a cinco (5) días hábiles para responder y poner en conocimiento las situaciones y aclaraciones pertinentes. Si no hay respuesta, si esta no es suficiente o si la controversia o diferencia persiste y puede afectar la correcta ejecución del convenio, se remitirá

copia a las dependencias responsables de la Contratación de cada parte, acompañada de una solicitud escrita para que esta cite el arreglo directo", en este orden de ideas, el supervisor de considerarlo necesario podrá solicitar a la oficina de contratación para que se cite a trámite de arreglo directo.

3. Respecto a la solicitud de ¿Quién es el responsable del envío del "comunicado con copia a los respectivos entes de control y disciplinarios para que se notifiquen de los incumplimientos"? ¿Cuál es el procedimiento para estas comunicaciones? ¿A que entes de control específicos se debe remitir la comunicación?

RESPUESTA

Teniendo en cuenta que el incumplimiento es consecuencia de un proceso ante la jurisdicción, en caso de llegar a esta instancia y una vez declarado el incumplimiento por parte de los jueces de la república, se deberá notificar esta decisión a los entes de control por parte del área que funcionalmente tenga a cargo la representación judicial del Departamento para la Prosperidad Social a los respectivos entes de control.

4. Respecto a la solicitud de "Teniendo en cuenta lo indicado en el convenio en caso de no llegar a la maduración fase III en los plazos establecidos en el numeral 3 y 4 de la cláusula 3.2 que "PROSPERIDAD SOCIAL – FIP y la ENTIDAD TERRITORIAL podrán dar por terminado el convenio, sin perjuicio de las demás actuaciones que puedan adelantarse frente a las disposiciones contractuales" solicito se aclare el procedimiento e insumos requeridos para este proceso ya que a la fecha han sido superados dichos tiempos." (negrilla y subrayado fuera de texto original)

RESPUESTA

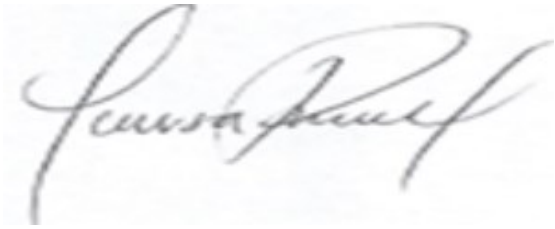
Sea lo primero aclarar que como lo indica el mismo numeral esta terminación, es potestativa y es bilateral ya que requiere a las dos partes y el acatamiento total del principio fundamental al debido proceso.

Una vez aclarado esto debemos remitirnos al CAPITULO VI TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS O CONVENIOS 3.6.1. TERMINACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO, donde señala.

"La terminación anticipada bilateral deberá ser solicitada por el Supervisor del contrato o convenio, emitiendo concepto de viabilidad sobre ésta y adjuntando la comunicación de solicitud del contratista o asociado."

Así mismo el procedimiento para terminación anticipada código: P-GC-19 versión 2, publicado en Kawak.

Cordialmente



LUISA FERNANDA PERDOMO AVILES

Director Técnico

Desea adjuntar documento: NO

Copia: Javier Edilberto Fernandez Nope - GIT GESTIÓN CONTRACTUAL

Prosperidad Social

Elaboró: Javier Edilberto Fernandez Nope

Revisó: Carlos Humberto Taborda Lopera

EMPRESA CERTIFICADA
Certificate No.
LAT-1003

ZERO WASTE
Basura Cero
Oro
SGBC-CER875538